



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2022-MINEM/CM

Lima, 25 de agosto de 2022

 **EXPEDIENTE** : "GRECIA RAPUNCELL", código 01-00567-05

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima

 **ADMINISTRADO** : QIKYUSISA COMPAÑÍA MINERA S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

-  1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "GRECIA RAPUNCELL", código 01-00567-05, el cual figura en el ítem N° 10114 del anexo N° 1 de la citada resolución.
-  2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "GRECIA RAPUNCELL", el cual figura en el ítem N° 10991 del anexo N° 1 de la citada resolución.
-  3. Mediante Resolución Directoral N° 327-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de octubre de 2021, sustentada en el Informe N° 1704-2020-INGEMMET/DDV/L e Informe N° 193-2021/LMDO, de la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima (DREM Lima) declara la caducidad del derecho minero "GRECIA RAPUNCELL" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.
4. Por escrito de fecha 28 de diciembre de 2021, QIKYUSISA COMPAÑÍA MINERA S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 327-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de octubre de 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2022-MINEM/CM

- 
5. Mediante Auto Directoral N° 082-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 04 de marzo de 2022, el Director Regional de Energía y Minas de Lima resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 301-2022- GRL-GRDE-DREM, de fecha 04 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. En cumplimiento de las medidas de restricción establecidas en el marco del estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID 19, su representada se vio en la obligación de paralizar totalmente sus actividades mineras en la concesión minera "GRECIA RAPUNCELL". Asimismo, señala que priorizó el cumplimiento de sus obligaciones laborales y ambientales, y aplazó el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad hasta el momento que obtenga mayor liquidez financiera para poder cubrir la integridad de sus obligaciones. Asimismo, señala que el 14 de diciembre de 2021, solicitó la acreditación del pago de Derecho de Vigencia y la Penalidad correspondiente al año 2020.
- 
7. El no pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad correspondiente al año 2020, obedeció a una causa no imputable a su representada, toda vez que se vió obligada a paralizar sus actividades mineras por las consecuencias extraordinarias e imprevisibles que conllevó la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia de la COVID 19, hecho que constituye un evento de fuerza mayor.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "GRECIA RAPUNCELL", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

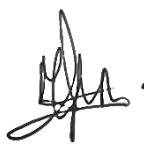
RESOLUCIÓN N° 459-2022-MINEM/CM

9. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establecen que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señalan que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible, se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
11. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2022-MINEM/CM

- 
12. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.
- 
13. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM correspondientes al año 2020.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
14. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "GRECIA RAPUNCELL", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2020, consignándose por dicho año, el monto de US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos) calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión en el régimen de pequeño productor minero; y por el año 2021, se consigna por dicho año, el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) calculado en base a 200 hectáreas de extensión en el régimen general.
- 
15. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
16. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
17. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "GRECIA RAPUNCELL" correspondiente a los años 2020 y 2021. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
18. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que la norma minera ha establecido que el plazo para pagar, así como para acreditar el pago por Derecho de Vigencia y la Penalidad es del 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo que para el año 2020, el plazo quedó prorrogado hasta el 30 de setiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483.
19. Por lo tanto, la autoridad minera no puede unilateralmente disponer la suspensión, prórroga, ampliación, fraccionamiento, exoneración o cualquier otra



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2022-MINEM/CM

modalidad distinta a la establecida en la normativa minera sobre el cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia y la Penalidad, pues para ello se requiere de normas con rango de ley que lo establezcan de forma expresa.

VI. CONCLUSIÓN

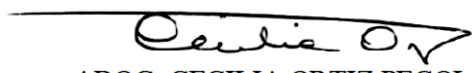
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por QIKYUSISA COMPAÑÍA MINERA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 327-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de octubre de 2021, del Director Regional de la DREM Lima, que declara la caducidad del derecho minero "GRECIA RAPUNCELL", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que debe confirmarse.

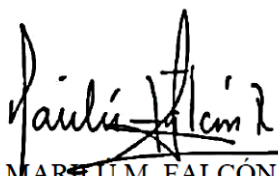
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

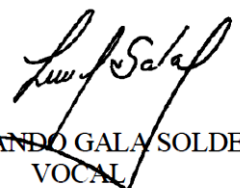
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por QIKYUSISA COMPAÑÍA MINERA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 327-2021-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de octubre de 2021, del Director Regional de la DREM Lima, que declara la caducidad del derecho minero "GRECIA RAPUNCELL", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

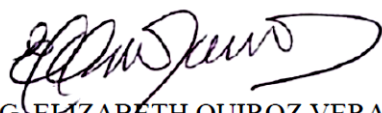

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)